

Ley No. 2007-73

Considerando:

Que mediante Ley No. 2006-55, publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre del 2006, el Congreso Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió la Ley de Reformatoria de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, a través de la cual se modificaron varios artículos de la Ley ibídem, y se incorporaron artículos nuevos que no constaban en la Ley reformada;

Que el artículo 4 de la mencionada Ley, sustituye íntegramente el artículo 14 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, cambiando la integración del directorio del CONELEC, su forma de designación y los requisitos que deben cumplir los aspirantes, estableciendo un período de duración de cuatro años para cada uno de sus miembros, previo a un proceso de selección que contempla un concurso público de oposición y merecimientos, promovido por un Comité Calificador que será integrado para cada elección con siete ecuatorianos, seleccionados por las entidades públicas y privadas que se mencionan en su texto;

Que con la reforma, se ha producido un cambio legal en la estructura y designación de dicho cuerpo colegiado, pero su efectiva aplicación está sujeta a la realización de los eventos mencionados en el considerando anterior;

Que al no existir en la Ley Reformatoria una disposición transitoria que regule el reemplazo de los actuales miembros del Directorio, se ha producido un vacío legal que es necesario enmendar para que se normalice el funcionamiento del actual Directorio del CONELEC, hasta cuando sea legalmente reemplazado; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

LEY QUE REFORMA LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN DEL SECTOR ELECTRICO, No. 2006-55, PROMULGADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 364 DE 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

Art. 1.- A continuación de la Disposición Transitoria Sexta, agréguese las siguientes:

"SEPTIMA.- Para el propósito establecido en el artículo 4 de esta Ley, el Comité Calificador se integrará en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la publicación de este cuerpo legal. El cumplimiento de esta disposición será de estricta responsabilidad del Ejecutivo.

El proceso de selección, designación y posesión de los nuevos miembros del CONELEC, concluirá en un plazo máximo de noventa días, tiempo que comenzará a decurrir desde el momento en que el Comité Calificador esté legalmente integrado.

Mientras dure el proceso de selección, designación y posesión del nuevo directorio del CONELEC, de acuerdo al procedimiento establecido en esta Ley, se nombrará interinamente un directorio integrado por:

1. Tres representantes del Presidente de la República, uno de los cuales presidirá el Directorio, según decida el Presidente de la República;
2. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, o su delegado;
3. El Secretario General de la SENPLADES;

4. Un representante de las Cámaras de la Producción, que contará con su respectivo suplente; y,
5. Un representante de los trabajadores del sector eléctrico, que contará con su respectivo suplente.

Este Directorio estará en funciones hasta ser reemplazado por el nuevo Directorio seleccionado de conformidad con esta Ley.

OCTAVA.- Una vez que esté integrado y posesionado el nuevo Directorio del CONELEC, en forma inmediata procederá a elaborar y aprobar el Reglamento señalado en el artículo 7, primer inciso de esta Ley; la elaboración y aprobación de dicho Reglamento no podrá superar el plazo de treinta días a partir de la fecha de su posesión.

Aprobado el Reglamento interno señalado precedentemente, el proceso de selección, designación y posesión del nuevo Director Ejecutivo, concluirá en un plazo máximo de sesenta días.

Mientras dure el proceso de selección, designación y posesión del nuevo Director Ejecutivo del CONELEC, el directorio provisional al que se refiere la séptima disposición transitoria, designará a un Director Ejecutivo Interino."

Art. 2.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente

f.) Dr. Daniel Granda Arciniegas, Secretario General.

Palacio Nacional, en Quito, a cinco de enero de dos mil siete.

Promúlguese:

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.